

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 2 DE ABRIL DE 1963

NUM. 17,941

LXXXVIII

PODER EJECUTIVO

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 304

Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1963

Visto para resolver, la solicitud presentada con fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, por el señor Juan Lafitte, mayor de edad, casado, comerciante y del domicilio de La Ceiba, en su carácter de Gerente General de la "Fábrica de Manteca y Jabón Atlántida, S. A.", de mismo domicilio, contraída a pedificación de la misma de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y que en consecuencia se le otorgan las ventajas y privilegios correspondientes.

Resulta: Que en ocho de octubre de mil novecientos sesenta y dos se trasladó de la misma a la Dirección General de Economía y Comercio para los efectos legales correspondientes.

Resulta: Que en veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y dos y en nueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se dio traslado de la misma a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales, respectivamente, para que hicieran el análisis la primera y emitan dictamen la segunda.

Resulta: Que la Secretaría Técnica en análisis presentado el nueve de febrero del presente año es de opinión que se otorguen a la empresa en determinadas franquicias y privilegios, parecer que fue confirmado por la Comisión de Iniciativas Industriales en dictamen del once del mismo mes.

Resulta: Que en el día de hoy la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda dictó resolución clasificando a la "Fábrica de Manteca y Jabón Atlántida, S. A.", en la categoría de "Industria Necesaria Establecida".

Resulta: Que en la misma fecha se publicó de la resolución al solicitante quien manifestó su conformidad con la misma.

Considerando: Que la Ley de Fomento Industrial tiene por objeto fomentar la industria nacional, estimulando el establecimiento de nuevas empresas y la modernización, perfeccionamiento y el desarrollo de las ya existentes.

Considerando: Que de conformidad con la Ley respectiva, tendrán prioridad del Estado las empresas que contribuyan a superar o mejorar la calidad de los productos de industria establecidas mediante la implantación de nuevos sistemas, procedimientos, métodos y avances tecnológicos o la instalación de maquinaria y equipos modernos y eficientes.

Considerando: Que de acuerdo con la Ley mencionada se clasifican en la categoría de "Industria Necesaria Establecida" las empresas que se dediquen a la producción de mercancías destinadas a satisfacer directamente necesidades vitales de la población.

Considerando: Que una vez clasificada la empresa, el Poder Ejecutivo emitirá acuerdo en el cual constará las franquicias y privilegios en que consiste la protección otorgada, sus términos condiciones, así como las obligaciones que recaen sobre la empresa de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y su Reglamento.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 6, número 1°; 8, números 1° y 4°; 11, 16, 18, 19 y 20 de la Ley de Fomento Industrial y Artículos 21, inciso B); 36, 37, 39, 40 y 41 de su Reglamento.

ACUERDA:

1°—Clasificar a la "Fábrica de Manteca y Jabón Atlántida, S. A.", del domicilio de La Ceiba, en la categoría de "Industria Necesaria Establecida", la cual se dedica a fabricar jabones de lavar y de tocador, mantecas y aceites vegetales comestibles, margarina, aceites, hidrogenados, oxígeno, tortas para alimentación del ganado y aceites para usos industriales.

2°—Conceder a la citada empresa, las franquicias y exenciones siguientes: a) 100% de franquicia aduanera durante un período de cinco (5) años para la importación de los siguientes materiales de construcción: Láminas galvanizadas para techo; material aislante para techo; mosaicos o baldosas de material acústico para paredes; pantallas eléctricas industriales; porta lámparas fluorescentes; interruptores; tomacorrientes; equipo para acondicionar aire para uso únicamente en la planta industrial; puertas y ventanas de aluminio; servicios sanitarios para ser instalados únicamente en la planta industrial; cables y alambre para instalación eléctrica; tubería para instalaciones eléctricas con sus conexiones, cajas e interruptores; switches, interruptores de circuitos y arrancadores de motores. b) 100% de franquicias aduaneras durante un período de cinco (5) años para la importación de la siguiente maquinaria y equipo: Sepadoras centrífugas de refinación; canales de desperdicios de aceite para sepadoras; embudos para

CONTENIDO

Secretaría de Economía y Hacienda
Acuerdos N° 304 y 1 al 14, loc usivo—Marzo y Enero de 1963.
AVISOS

las sepadoras; mezcladoras desgomadoras; mezcladoras neutralizadoras; mezcladoras lavadoras de aceite; bombas de alimentación de aceite; bombas para lejía, bombas para ácido fosfórico; bombas para jaboncillo; bombas para aceite; calentadores de placas para aceite; coladores para aceite; coladores para lejía; coladores para agua; medidores de flujo para aceite; medidores de flujo para lejía; medidores de flujo para agua; controladores de dosificadores de lejía; válvulas del control de flujo de lejía; válvulas de seguridad; válvulas sin retorno para sistema de agua; válvulas sin retorno para sistema de lejía; válvulas de control para presión de agua; controladores de temperatura para aceite; válvulas de control para transferencia de aceite; juegos de componentes para sistema de alarm; separadoras centrífugas para lavado de aceites; controladores de flujo onstante para aceite; controladores de temperatura para aceite; controladores de temperatura para agua; termómetros; manómetros; bombas de emergencia para aceite; interruptores para nivel de líquido; torres de secado al vacío; controladores de nivel de líquido para torre de secado; eyectores de vacío con condensador barométrico; enfriadores de placas para aceite; centrales de distribución de fuerza eléctrica, incluyendo panel; interruptores, cajas de distribución, fusibles, arrancadores y amperímetros; instalaciones para el enfriamiento y el secado de jabón al frío, al calor y al vacío; cortadoras automáticas; compresora para fabricar jabones; dispositivos para el perfumado y la coloración del jabón; túneles de incrustación y enfriamiento; dispositivos para alimentación automática del túnel; dispositivos para descarga automática del túnel; tableros eléctricos generales de tipo de púlpito; bombas compresoras; pilas electrolíticas; cortadoras de hojalata; dobladoras de hojalata; estampadoras de hojalata; ribeteadoras de hojalata; troqueladoras de hojalata; selladoras para envases de hojalata; soldadores para envases de hojalata; transportadores de envases de hojalata. c) 100% de franquicia aduanera durante un período de cinco (5) años para la importación de accesorios, herramientas y repuestos para el equipo de la planta. d) 100% de franquicia aduanera durante un período de cinco (5) años para la importación de las siguientes materias primas, artículos semi-elaborados o materiales que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase: Antioxidantes para fabricar mayonesa; emulsificantes para mayonesa; colorantes para mayonesa; estabilizadores para mayonesa; sabores artificiales para mayonesa; colorantes

para margarina; sabores artificiales para margarina; antioxidantes para margarina; emulsionantes para margarina; lecitina para margarina; benzoato de sodio; estabilizadores para margarina; ácido cítrico; antioxidantes para aceites; colorantes para aceite; emulsificantes para aceite; tierras para filtrar y de infusorios; carbón vegetal activado para filtrar; lona para filtros-prensa (excepto de algodón puro); hidrosulfito de sodio; amoníaco comprimido; cloruro de calcio; agentes catalíticos; tierra filtercel para filtrar; potasa cáustica pura para la planta de hidrógeno y oxígeno; sosa cáustica para fabricar jabones de tocador; carbonato de sosa para fabricar jabones de tocador; colorantes sintéticos para jabones de tocador; esencias aromáticas naturales y sintéticas para jabones de tocador; antioxidantes para jabones de tocador; lanolina para jabones de tocador; envolturas metálicas o de papel metalizado, cortadas o en rollos; cajas de cartón; tela plástica para bolsas; envases de vidrio; envases desarmados de hojalata y hojalata en planchas o en rollos; papeles a prueba de grasa; papel parafinado; tintas a prueba de caústicos. e) 100% de franquicia aduanera durante un período de cinco (5) años para la importación de los combustibles siguientes, excepto para transporte: Aceite Diesel; aceite crudo y grasas.

3°—Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos a), b), c), d) y e), que anteceden comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que causen la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares. Se exceptúan, sin embargo, las tasas o derechos de gabaraje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías y las que son legalmente exigibles por servicios de puerto, custodia, seguro y transporte.

4°—Las franquicias a que se refiere este acuerdo sólo se otorgarán cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables o insustituibles para la empresa y no se produzcan en el país en cantidades suficientes o que sus características técnicas y de calidad no reúnan los requisitos necesarios para los fines a que se les destinará.

5°—Para que la empresa pueda hacer uso de las franquicias fiscales en concepto de impuestos y derechos de importación que le han sido concedidos por este acuerdo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 42 del Reglamento.

6°—La empresa deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Informar a la Secretaría de Economía y Ha-

cienda sobre cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el período de goce de las franquicias fiscales ya sea en el transcurso de las actividades de instalación o de producción. b) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece la Ley y el Reglamento. c) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, peso y medida aprobadas o que apruebe la Secretaría de Economía y Hacienda y otras obligaciones que específicamente le fije este acuerdo de clasificación. d) Adiestrar dentro del plazo de vigencia de las franquicias el número de técnicos nacionales suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa de puestos directivos y administrativos en los procesos de fabricación y distribución de sus productos, de acuerdo con las leyes de la materia. e) No elevar los precios de venta de sus productos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercancías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica. f) Abastecer el mercado a que se hubiere comprometido y dar prioridad en la venta y distribución de sus productos al abastecimiento del consumo interno. g) Comunicar previamente a la Secretaría de Economía y Hacienda, de cualquier venta total o parcial, traspaso o contrato de cespermanente o temporal de la explotación de la empresa. h) Llevar en sus libros y registros sujetos a inspección de la Secretaría Técnica, información detallada sobre la importación de las mercancías que se hubiere introducido bajo franquicia aduanera al amparo de este acuerdo de clasificación, así como sobre el uso de las mismas. i) Mantener durante la vigencia de este acuerdo las características y demás condiciones que han servido de base para clasificar a la empresa dentro de la categoría de "Industria Necesaria Establecida". j) Presentar en el mes de enero de cada año una declaración jurada de los impuestos dispensados en el año anterior, para los efectos del pago del 6% del servicio de vigilancia, según lo dispone el Artículo 45 del Reglamento de la Ley de Fomento Industrial, pago que deberá hacerse efectivo entre el 1° de febrero y el 31 de marzo de cada año, en la Administración de Aduana de La Ceiba. k) Tomar parte, exhibiendo sus productos, en las ferias industriales nacionales o centroamericanas, a menos que el Ministerio de Economía y Hacienda acepte eximirlo de esta obligación previa solicitud indicando los motivos que le impiden participar en la feria.

7°—Los beneficios concedidos a la empresa por este acuerdo se cancela-

rán temporal o definitivamente de conformidad con los Artículos 28, 29 y 31 de la Ley de Fomento Industrial y 45, 48, 49 y 50 de su Reglamento y cuando la Secretaría de Economía y Hacienda compruebe que la empresa ha violado los Artículos 24 de la citada Ley y 46 y 47 del mismo Reglamento.

8°—Las franquicias y exenciones que por este acuerdo se otorguen comenzarán a contarse desde la fecha en que el impuesto, derecho o recargo debería hacerse efectivo por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

9°—El presente acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el periódico oficial "La Gaceta", la cual se hará por cuenta del interesado.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 1

Tegucigalpa, D. C., 3 de enero de 1961.

Vista para resolver la solicitud que con fecha 23 de D. de 1960 elevara al Poder Ejecutivo el Abogado Edmnd L. Bográn, mayor de edad, casado y de este vecindario, actuando en representación de la Columbia River Parkers Association con domicilio en el 1129 Commercial Stret, Astoria Estado de Oregon, E. U. A. contraída a obtener cancelación de la matrícula y Patente Definitiva de Navegación de la nave llamada "Tinian", propiedad de su representada, la que obtuvo Patente N° 23 extendida en el puerto de Amapala el 18 de abril de 1949. Cancelación que solicita su propietaria en virtud de haber sido vendida a otra compañía naviera para su desmantelamiento.

Considerando: Que los interesados han llenado los requisitos establecidos en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Marina Mercante Nacional y encontrarse dicha nave solvente con el Tesoro Nacional.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Autorizar al Delegado de Zona del Puerto de Amapala para que previa comprobación de haber pagado el impuesto respectivo y la presentación de Patente Definitiva de Navegación para su inscripción en el libro respectivo, haga la cancelación de matrícula y patente de la nave "Tinian" propiedad de la Columbia River Parkers Association.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 2

Tegucigalpa, D. C., 4 de enero de 1961.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha diez del mes

próximo pasado, por las señoritas Guadalupe, Josefina y Trinidad Zúniga Vega, mayores de edad, solteras, de oficios domésticos y de este vecindario, contraída a pedir la devolución de (L 1,290.00) mil doscientos noventa lempiras pagados indebidamente en la Tesorería General de la República en concepto de Impuesto sobre Bienes sucesorales que el causante señor Medardo Zúniga Vega les dejara mediante testamento otorgado en el año de mil novecientos cincuenta y dos. Interviene en esta gestión administrativa al Licenciado Infierre Ramón Pérez Zúniga, como representante de las peticionarias a quien confirieron las facultades generales del mandato judicial y las especiales de percibir y sustituir.

Resulta: Que a su solicitud acompañan dos testimonios de escrituras públicas en virtud de los cuales el Abogado Darío Montes, de este domicilio, adquirió la propiedad de la hacienda denominada "La Pita", situada en jurisdicción de Cedros y con una extensión superficial de 26 caballerías, mediante contratos de compra venta celebrados con los señores Carlos A. Ramos y Medardo Zúniga Vega, a los oficios del Notario Lisandro Argujillo M.

Resulta: Que de la solicitud presentada y documentos acompañados se dio traslado a la Dirección General de la Tributación Directa a fin de que emitiera el dictamen correspondiente.

Resulta: Que la referida dependencia al evacuar su traslado insertó el dictamen que en su parte conducente literalmente dice: "Esta Dirección General opina que la devolución solicitada de mil doscientos noventa lempiras... (L 1,290.00) es procedente de acuerdo con la Ley, ya que efectivamente se ha comprobado que la cantidad asignada a las hermanas del causante era incorrecta debido a que habiéndose acreditado con escritura pública, que la parte de la hacienda "La Pita" que forma parte del monto heredado por ellas, había sido vendida por el causante con anterioridad a su fallecimiento y no debió haberse incluido en la masa de bienes".

Resulta: Que de los antecedentes aparece: I) Que en el año de mil novecientos cincuenta y dos el causante señor Medardo Zúniga Vega otorgó testamento instituyendo herederos a las señoritas Guadalupe, Josefina y Trinidad Zúniga Vega, dejándoles, entre otros bienes, la mitad de la hacienda denominada "La Pita", situada en jurisdicción de Cedros y con una extensión superficial de veintiséis caballerías en su totalidad; II) Que con fecha veintitrés de junio y catorce de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro el Abogado don Darío Montes adquirió por compra-ventas celebradas con los señores Carlos A. Ramos y Medardo Zúniga Vega, la mencionada hacienda; III) Que con fecha diez y seis de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, las señoritas Guadalupe, Josefina y Trinidad Zúniga Vega presentaron declaración de bienes sucesorales incluyendo en la misma el inmue-

ble tantas veces referido; y IV) Que con fecha nueve de diciembre del año en curso las declarantes pagaron el impuesto sucesoral, enterando en la Tesorería General de la República la cantidad de... (L 2,937.00) dos mil novecientos treinta y siete lempiras, suma en la cual se incluyó la de... (L 1,290.00) mil doscientos noventa lempiras correspondientes al inmueble llamado "La Pita".

Considerando: Que con los testimonios de escrituras públicas que se acompañan se acredita plenamente que por error las herederas Zúniga Vega incluyeron en su declaración de bienes sucesorales el inmueble denominado "La Pita", ya que la mitad del mismo, perteneciente al causante, aunque contemplado en su testamento, lo vendió con posterioridad sin haber procedido a la reforma del referido instrumento público.

Considerando: Que como una consecuencia del error apuntado las declarantes pagaron impuestos sucesorales sobre el inmueble mencionado no obstante que no lo heredaron en cuanto no formaba parte del acervo hereditario.

Considerando: Que por las razones expuestas de conformidad con el dictamen de la Dirección General de la Tributación Directa, es procedente acceder a la devolución.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República se devuelva al señor Ramón Pérez Zúniga la cantidad de (L 1,290.00) mil doscientos noventa lempiras de que se ha hecho mérito debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 3

Tegucigalpa, D. C., 4 de enero de 1961.

Vista en apelación con sus antecedentes la resolución dictada con fecha veintidós de noviembre del año próximo pasado, por la Dirección General de la Tributación Directa, mediante la cual se aprueba el dictamen rendido por el Auditor encargado de verificar la declaración de bienes sucesorales de la causante Ercilia Flores R. y se determina como impuesto a pagar por los herederos de la misma la cantidad de (L 893.75) ochocientos noventa y tres lempiras setenta y cinco centavos. Interviene en esta instancia el Abogado Francisco Murillo Selva como apoderado de la heredera Ercilia Flores R.

Resulta: Que en veintiséis de los mismos se notificó la resolución relacionada al representante de la heredera Flores R., quien con conforme con la misma interpuso el recurso de apelación para ante la Secretaría de Economía y Hacienda.

Resulta: Que por providencia dictada con fecha veintiocho del mismo mes y año, la Dirección General de la Tributación Directa emitió el recurso interpuesto, señalando el recurrente el término de ley para los efectos de personarse y expresar agravios.

Resulta: Que el recurrente se personó en tiempo y forma en los trámites de segunda instancia expresando los agravios de Ley, los que se contraen a las siguientes argumentaciones:

1°—El Decreto Ley número 175 del 2 de diciembre de 1955, que fija y determina las cuantías que deben pagarse al Fisco, por razón de herencia y legados, es objeto de violación manifiesta.

2°—La difunta Ercilia Flores Reina, testó a favor de sus cuatro hijos: dos de origen, y dos adoptivos.

3°—La nueva Constitución de la República, reconoce e incorpora en el Capítulo V, relacionado con las garantías sociales, y el Capítulo Primero, se refiere a la institución de la Familia, como Entidad Suprema para la mejor convivencia del Estado. Y en el Artículo 103 de dicho Estatuto Fundamental, es un derecho adquirido y privilegio especial, la adopción.

4°—Desde el momento que la testadora nomina a sus cuatro hijos en trance de muerte, su voluntad para disponer de sus bienes, lo hace al amparo de la Constitución de la República. La Ley especial y sustantiva, es la Constitución y las disposiciones del orden secundario, de ninguna manera aún en el caso de que no existan, no pueden silenciar los principios de la Constitución.

5°—El Artículo 312 de la Constitución de la República, ordena que los Empleados y Funcionarios Públicos que violaren cualquiera de los derechos y garantías consignados en la Constitución, tienen responsabilidad civil y criminal. Todo acto que se ejecute fuera de la Ley es nulo. Artículo 5° parte final de la Constitución de la República.

6°—Reina Margarita Colindres y Eva Margarita Romero de Elvir, son hijas adoptivas de la difunta Ercilia Flores, les dio crianza y educación hogareña, y, por todos los vecinos, deudos y amigos, Reina Margarita Flores y Eva Margarita Romero de Elvir, son consideradas como hijas adoptivas de Ercilia Flores.

Considerando: Que de conformidad con la Ley de Gravamen sobre Herencias, Legados y Donaciones los hijos legítimos o naturales reconocidos pagarán el 1% sobre el monto de la herencia y que, cuando se trata de personas naturales o jurídicas que no tienen ningún vínculo de consanguinidad o afinidad con el causante pagarán el 10% sobre tal monto.

Considerando: Que el recurrente alega que las herederas Reina Margarita Colindres y Eva Margarita Romero de Elvir son hijas adoptivas de la causante Ercilia Flores Reina, fundándose para ello en el precepto constitucional que reconoce el derecho de adopción.

Considerando: Que si bien es cierto que la Constitución de la República, en su Artículo 103, es menos cierto que el mismo precepto establece una ley especial que regulará dicha institución, ley que hasta la fecha no ha sido emitida, por lo que no es posible determinar qué requisitos han de satisfacerse y en qué condiciones será posible incorporar a la familia, a personas extrañas, a la misma y siendo que los principios que del Derecho de Familia están informados de un carácter eminentemente público, los particulares no pueden crear situaciones que aún no han sido reguladas por el Estado a través del órgano correspondiente.

Considerando: Que de lo expuesto se desprende que en tanto no se emita el ordenamiento jurídico a que se refiere el precepto Constitucional, la Dirección General de la Tributación Directa no puede menos que aplicar la Ley Sobre Herencias, Legados y Donaciones en toda su plenitud la cual no contempla más parentescos que los tradicionales de consanguinidad y afinidad teniendo a las demás personas no ligadas por cualquiera de dichos vínculos como simples extraños, criterio hasta la fecha, no exento de verdad.

Considerando: Que la resolución de que se ha hecho mérito se encuentra arreglada a derecho por lo que es procedente su confirmación.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 103 de la Constitución de la República, 1°, 2° de la Ley de Gravamen sobre Herencias, Legados y Donaciones y 16, 17, 18 párrafos segundo y cuarto de su Reglamento y 66, 74, 76 y 80 del Código de Procedimientos Administrativos.

ACUERDA:

Confirmar la resolución emitida con fecha veintidós de noviembre del año recién pasado por la Dirección General de la Tributación Directa, mediante la cual se aprueba el dictamen rendido por el Auditor encargado de verificar la declaración de bienes sucesorales de la causante Ercilia Flores Reina y se determina como impuesto a pagar por los herederos de la misma, la cantidad de ochocientos noventa y tres lempiras, setenta y cinco centavos... (L. 893.75), y,

2°—Devolver los antecedentes con la certificación de costo a su lugar de origen para su cumplimiento y demás fines.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley.

Ramiro Cabañas Piñola

Acuerdo N° 4

Tegucigalpa, D. C., 5 de enero de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Alberto M. Gillo García, Guard de la...

Comisión de Rentas del departamento de Copán, en sustitución del señor José Eduardo Villanueva, por renuncia.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses en el desempeño de su cargo, el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigentes de conformidad con el Artículo 66 del Presupuesto citado, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 5

Tegucigalpa, D. C., 5 de enero de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.—Nombrar para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Tesorería General de la República, a las personas siguientes:

L.—Tesorería General

Amalina Cáceres, Receptor de Puntos, en sustitución de Nora Cano de Ponce.

Jose Genero de Ponce, Operador de Máquinas de Cheques, en sustitución de María Cristina Fontecha.

María Cristina Fontecha, Receptor de Ordenes de Pago, en sustitución de Leticia López V.

Don María Nolasco, Encargada de Cheques.

Alberto Aragón, Portero.

2.—Contabilidad

Roberto Noé h. y Oscar R. Landero, Contadores Primeros.

José C. Alvarez y Roberto Ruiz, Contadores Segundos.

Leticia López V., Encargada de Cuentas Corrientes.

3.—Los nombrados devengarán el sueldo tope que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigentes, por haber estado laborando anteriormente, habiéndose continuado en la clasificación correspondiente al momento de su nombramiento en el puesto que desempeñaban, a partir del primero de enero de 1961.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 6

Tegucigalpa, D. C., 5 de enero de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.—Nombrar y nombrar, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, depen-

dientes de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, a las personas que a continuación se detallan:

Ratificaciones

Dirección

Alba Rodríguez de Marzán, Secretaria Taquimecanógrafa.

Orestila Arias B., Secretaria Taquimecanógrafa.

Jerónimo Ramos, Portero.

Asesoría Legal

Enrique Rodríguez h., Asesor Legal.

Rina Silva Zúñiga, Taquimecanógrafa.

Sección de Servicios Administrativos

Virgilio R. Avila, Jefe.

Marieta Urrutia, Archivera.

Justo Rodríguez L., Encuadernador.

Francisco Reyes, Encargado del Mimeoógrafo.

César Francisco Martínez, Chofer.

Francisco Palma y Cruz Marín Solano, Conserjes.

Sección de Registro de Marina Mercante

José Molina Torres, Jefe de Sección.

Raúl Nasser, Sub-Jefe.

Marina de Zúñiga, Taquimecanógrafa.

María del Carmen Izaguirre, Encargada de Kárdex.

Sección de Fábricas de Aguardiente

Enrique Flores V., Inspector General.

Mario Arriaga M., Supervisor Mecánico.

Francisco A. Girón, Rafael Ze-laya Díaz, Victor Manuel Flores, Walterio Mejía, José Raúl Mejía P. y Armando Muñoz Pineda, Delegados de Fábrica.

Mariano Dubón Herrera, Delegado de Fábrica, y quien devengará el 80% de conformidad al Artículo 66 de las Disposiciones Generales del Presupuesto en vigencia, por no haber tomado posesión de su cargo en 1960.

Luis Torres Ferrera, Delegado de Fábrica, quien devengará el 80% por los motivos apuntados anteriormente.

Francisco Bautista y Fafael Gutiérrez, Delegados de Fábrica.

Jorge Antonio Canales Mejía, Delegado de Fábrica, quien devengará el 80% de conformidad al Artículo 66 de las Disposiciones Generales del Presupuesto en vigencia, por no haber tomado posesión de su cargo en 1960.

Alvaro Elvir, Héctor Manuel Pinto, Oscar Alfredo Orellana, Manuel Ortiz M., José de Jesús Vahadares y Juan Rafael Acosta, Delegados de Fábrica.

Sección de Control y Estadística Aduaneros

Manuel de Jesús Aguilar, Encargado de Control.

Joaquín Salgado Castro, Encargado de Estadística.

Sección de Tramitación de Asuntos Aduaneros

Arnold Padgett, Jefe de Sección

Geraldina Bennett, Mecanógrafa.

Sección Laboratorio Técnico de Aduanas

José Elías Nasser, Jefe Técnico.

Raquel Pavón, Aseadora.

Sección de Remates Aduaneros

José María Urbina, Jefe de Remates.

Mario Alonso Cáceres, Ayudante.

Promociones

Sección de Servicios Administrativos

María Concuelo Zavala, Oficinista Taquimecanógrafa.

Dolores Romero y Julio Ylleras, Vigilante.

Sección de Fábricas de Aguardiente

Estela de Molina, Encargada de Registros.

Godofredo G. Alvarado, Delegado de Fábrica, en sustitución del señor Potenciano Vega.

Sección Laboratorio Técnico de Aduanas

Trinidad Agurcia, Mecanógrafa.

2º—Todos los nombrados en este acuerdo devengarán el sueldo tope que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por haber estado laborando anteriormente en la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, a partir del primero de enero de 1961.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 7

Tegucigalpa, D. C., 5 de enero de 1961.

Visto para resolver el Oficio N° 8795, suscrito por el señor Virgilio Joya Moncada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva a la señora Aurora Wollmann de Berkling, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, la cantidad de L. 200.00 pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjera.

Resulta: Que el oficio se acompaña el recibo talonario número 127409 de fecha 22 de septiembre del corriente año a favor de la señora Aurora Wollmann, de Berkling, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2º del Decreto Legislativo N° 74 de 10 de febrero de 1934 el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 22 de septiembre del corriente año, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la Ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República se devuelva a la señora Aurora Wollmann de Berkling, por medio de su apoderado Trinidad Danilo Paredes, la cantidad de (L. 200.00) doscientos lempiras de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 8

Tegucigalpa, D. C., 5 de enero de 1961.

Visto para emitir Acuerdo de Cancelación de las siguientes naves mercantes: "Ayacucho" de 262 toneladas netas y 393 toneladas brutas, propiedad de Silvio Lazarin y Leopoldo Cejka, hundido en French Harbour, Islas de la Bahía el 25 de septiembre de 1959; "Jimenoa" de 328 toneladas netas y 483.12 toneladas brutas, propiedad de Caribbean Enterprises Inc., hundido en la Costa de Panamá el 28 de febrero de 1959; "Mayer" de 253.86 toneladas netas y 521.84 toneladas brutas, propiedad de Nova Scotia Shippers Limited, cancelada en el Consulado de New York, el 10 de mayo de 1959; "Adonis" de 1.605 toneladas netas y 2.467.47 toneladas brutas propiedad de la Cia. Naviera y Comercio Adonis, S. A., cancelado por hundimiento el 22 de febrero de 1960 por el Consulado de Honduras en Napoles, Italia; "Cristina" de 272 toneladas netas y 430.54 toneladas brutas, propiedad de la Compañía Hispaniola Trading Co Inc., cancelada en el Consulado de Miami el 12 de julio de 1960; "Margarita Ana" de 216 toneladas netas y 317.94 toneladas brutas, propiedad de J. E. Crosby, cancelado por hundimiento el 13 de noviembre de 1959 por el Consulado de Honduras en Kingston, Jamaica; "Star of Honduras" de 198 toneladas netas y 327 toneladas brutas, propiedad de Eduardo González Linares y García, hundido en el Mississippi en 1950; "María Paulina" de 351.55 toneladas netas y 650.92 toneladas brutas, propiedad de Costa Rican Navigation Ltda., cancelada en el Consulado de Honduras en Genova Italia, el 14 de diciembre de 1959; "Grace A. Coltar", de 80 toneladas netas y 120 toneladas brutas, propiedad de Murray Goldstein, cancelado en el Consulado de Miami en diciembre de 1950; "Gwendolyn", de 70

toneladas netas y 127.50 toneladas brutas, propiedad de Wintieid S. McNab, hundido el 5 de junio de 1958.

Considerando: Que las naves mercantes arriba mencionadas fueron canceladas por los Consules de Honduras en el exterior, previa autorización del Poder Ejecutivo y que el solo cambio de bandera a otro país da lugar a dicha cancelación.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar a los Delegados de Zona de Puerto Cortés, Roatán, Amapala, Tela y La Ceiba, para que hagan la cancelación de Matrícula y Patente en el libro respectivo, de las naves mercantes: "Ayacucho"; "Jimenoa"; "Mayer"; "Adonis"; "Cristina"; "Margarita Ana"; "Star of Honduras"; "María Paulina"; "Grace A. Coltar" y "Gwendolyn"; mandando copia de dicha inscripción a la Sección de Marina Mercante y Consules de Honduras acreditados en el exterior, para que den el estricto cumplimiento al presente acuerdo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 9

Tegucigalpa, D. C., 5 de enero de 1961.

Visto para resolver el Oficio N° 8631, suscrito por el señor Virgilio Joya Moncada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva la cantidad de L. 200.00 a cada uno de los peticionarios señor Patrick Gordon Learmont y señora Marieta Hadad de Gordon, valores pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjeros.

Resulta: Que al oficio se acompañan los recibos talonarios números 126441 y 126442 de fecha 2 de septiembre del corriente año, a favor del señor Patrick Gordon Learmont y señora Marieta Hadad de Gordon respectivamente, mediante los cuales se acredita que dichas personas hicieron el depósito cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el artículo 2º del Decreto Legislativo N° 74 de 10 de febrero de 1934 el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por los depósitos de que se hace mérito fueron enterados con fecha 2 de septiembre del corriente año, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la Ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a cada

uno de los peticionarios señor Patrick Gordon Leatmont y señora Marieta Hadad de Gordon, la cantidad de (L 200.00) doscientos

lempiras de que se hace mérito. —Comuníquese.
R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 10
Tegucigalpa, D. C., 6 de enero de 1961.

De conformidad con el Artículo 39 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos de 1960 y para proceder a la revalidación de una parte de las órdenes de pago del año fiscal recién pasado, que quedaron pendientes de cancelación al 31 de diciembre,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Fijar la cantidad de L 740.972.73, suma con que se afectarán los Ramos siguientes:

| | |
|---|-------------|
| Ramo de Gobernación | L 47.661.80 |
| Ramo de Justicia | 27.311.10 |
| Ramo de Defensa | 950.00 |
| Ramo de Educación Pública | 506.258.85 |
| Ramo de Comunicaciones y Obras Públicas | 2.826.66 |
| Ramo de Salud Pública | 18.290.00 |
| Ramo de Asistencia Social | 28.395.00 |

Establecimientos Gubernamentales

| | |
|--|-------------|
| Dirección General de Correos | L 23.801.66 |
| Dirección General de Comunicaciones Eléctricas | 71.055.00 |
| | 94.856.66 |

Pensiones y Jubilaciones

| | |
|---------------------------|------------|
| Ramo de Gobernación | L 1.299.00 |
| Ramo de Defensa Nacional | 1.014.66 |
| Ramo de Educación Pública | 2.247.00 |
| Ramo de CC. y OO. PP. | 9.862.00 |
| | 14.422.66 |

TOTAL L 740.972.73

—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 11

Tegucigalpa, D. C., 6 de enero de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Jesús María Torres Cáliz, Guarda de la Administración de Aduana de El Amatillo, en sustitución del señor Bonifacio Cárdenes, que renunció.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses en el desempeño de su cargo, el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 66 del citado Presupuesto, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto. —Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 12

Tegucigalpa, D. C., 6 de enero de 1961.

Visto para resolver el Oficio N° 8885, suscrito por el señor Virgilio Joya Moncada, en su carácter de Sub-Secretario de Gober-

nación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva a la señora Luisa Palomo de García, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, la cantidad de L 200.00 pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjero.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario número 123931 de fecha 28 de julio del corriente año, a favor de la señora Luisa Palomo de García, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74, de 10 de febrero de 1934, el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 28 de julio del corriente año, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la señora Luisa Palomo de García,

por medio de su apoderado Trinidad Danilo Paredes, la cantidad de L 200.00 doscientos lempiras de que se ha hecho mérito. —Comuníquese

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 13

Tegucigalpa, D. C., 6 de enero de 1961.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha nueve del mes en curso, por el señor Pablo M. Borjas Z., mayor de edad, casado, Perito Mercantil y vecino de este Distrito Central, en su carácter de Presidente de la "Unión Nacional de Asociaciones Cooperativas de Honduras, Limitada", de este mismo domicilio, contraída a pedir se conceda personalidad jurídica y se aprueben los Estatutos de su representada.

Resulta: Que el peticionario presentó con su solicitud el Acta de Constitución de la entidad que representa la cual está formada por la "Cooperativa de la Dirección General de la Tributación Directa, Limitada"; por la "Cooperativa de productos de Calzado la Libertad, Limitada"; por la "Cooperativa Regional de Transportes Honduras, Limitada"; por la "Cooperativa Industrial de la Unión, Limitada"; por la "Cooperativa de Servicios Múltiples de Empleados de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, Limitada"; por la "Cooperativa de Fabricantes de Calzado La Igualdad, Limitada"; por la "Cooperativa Alianza de Transportes Interurbanos, Limitada"; por la "Cooperativa Industrial San Antonio, Limitada"; por la "Cooperativa de Consumo El Socorro, Limitada"; por la "Cooperativa Industrial Conservadora de Alimentos, Limitada"; por la "Cooperativa San Isidro, Limitada"; por la "Cooperativa Agropecuaria del Aguán, Limitada"; y por la "Cooperativa Industrial Manufactureras de Artículos de Junco Unión, Limitada". de diferentes domicilios en la República; acompañado, asimismo, auténtica de las firmas de los asociados, hecha por el Notario don Jerónimo Sandoval y copia simple del proyecto de Estatutos de aquélla.

Resulta: Que la Dirección de Fomento Cooperativo en relación con la solicitud de que se hace mérito emitió dictamen en el sentido de que se le conceda personalidad jurídica y se aprueben los Estatutos correspondientes, ya que el contenido de fondo y de forma del documento en cuestión se amolda a las directivas legales y a las prácticas doctrinarias del Movimiento Cooperativista Nacional.

Considerando: Que para la constitución de la Unión en referencia se llenaron los requisitos exigidos por la Ley de Asociaciones Cooperativas y su Reglamento y que los fines que se ha propuesto no son contrarios a la Ley, el orden público ni a las buenas costumbres.

Considerando: Que por todo lo anterior es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 34, 35 y 36 de la Ley de Asociaciones Cooperativas; 1, 105 y demás pertinentes de su Reglamento y 88 del Código de Procedimientos Administrativos,

ACUERDA:

1°—Conceder personalidad jurídica a la "Unión Nacional de Asociaciones Cooperativas de Honduras, Limitada", de este mismo domicilio, y aprobar los Estatutos que regularán su funcionamiento, que se leerán así:

ESTATUTOS DE LA UNION NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DE HONDURAS LIMITADA (UNACOHL)

CAPITULO PRIMERO

De la Unión

Art. 1°—Se constituye una unión de Cooperativas, con la denominación social de Unión Nacional de Asociaciones Cooperativas de Honduras, Limitada, cuyas siglas son UNACOHL y cuya organización práctica y efectiva persigue fines de defensa y superación del Movimiento Cooperativista hondureño, en particular, y centro-americano y del mundo, en general.

Art. 2°—Las personas que firman los presentes estatutos son representantes legales de las asociaciones cooperativas afiliadas a la Unión y dan fe de la constitución legal y doctrinaria de aquéllas.

Art. 3°—La duración de la UNACOHL será indefinida y su ejercicio social coincidirá con la fecha de su fundación, siendo su sede la ciudad de Tegucigalpa, D. C., y su radio de acción todo el territorio centroamericano.

CAPITULO SEGUNDO

De los Fines y Propósitos de la UNACOHL

Art. 4°—La Unión se organiza con los siguientes fines y propósitos:

a) Fomentar las mejores relaciones de amistad y cooperación entre las asociaciones afiliadas en Honduras y en el Istmo Centroamericano;

b) Promover y facilitar la discusión e investigación de asuntos y problemas comunes a sus miembros y cooperar activamente en su solución;

c) Fomentar, gestionar, coordinar y prestar directamente todos aquellos servicios que ayuden a una mayor eficiencia y a un desarrollo más rápido de las cooperativas asociadas;

d) Gestionar, coordinar y prestar servicios necesarios y útiles que soliciten las cooperativas afiliadas para sus asociados, cuando a naturaleza del servicio sea tal que el asociado no pueda obtenerlo directamente de su propia cooperativa;

e) Desarrollar actividades de educación, publicidad y divulgación que ayuden al progreso de

los asociados y del Movimiento Cooperativista en general;

f) Fomentar la organización de cooperativas y procurar su ingreso a la Unión;

g) Fomentar y establecer relaciones de estrecha cooperación con dependencias del Estado y con entidades particulares que persigan fines similares a los de la Unión y con aquellas que propendan al bienestar común;

h) Participar como asociado, consejero o funcionario de cualquier entidad cooperativista nacional o internacional de cualquier otra entidad que tenga objetivos similares a la Unión, por intermedio de representantes legalmente investidos como tales;

i) Gestionar y auspiciar medidas legislativas que beneficien al Movimiento Cooperativista hondureño y combatir toda ley o proyecto de ley que pueda perjudicarlo;

j) Hacer por todos los medios lícitos a su alcance, la defensa de los intereses del Movimiento Cooperativista en general y de las cooperativas asociadas en particular frente a los ataques que le hagan los sectores opositores a su desarrollo en el país; y,

k) Desarrollar cualesquiera otras actividades necesarias y convenientes al mejor desenvolvimiento de la Unión y del Movimiento Cooperativista en Centroamerica

CAPITULO TERCERO

De los Asociados

Art. 5°—Podrá ser miembro de la UNACOHL cualquier asociación cooperativa, constituida de acuerdo con las leyes que rigen en Honduras.

Art. 6°—El número de asociados será ilimitado pero nunca inferior a cinco.

Art. 7°—Toda cooperativa llenará los siguientes requisitos para ser admitida como asociado de la UNACOHL:

a) Presentar por escrito una solicitud de ingreso ante el Consejo de Administración de la Unión acompañando a dicha solicitud la autorización otorgada por la Asamblea General correspondiente, una copia de sus documentos constitutivos y una certificación de su estado financiero, autorizada por el Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia;

b) Presentar una lista de asociados;

c) Conocer el funcionamiento de los estatutos y reglamentos de la Unión y aceptar sus disposiciones;

d) Pagar una cuota de ingreso de L 10.00 y las aportaciones establecidas en estos Estatutos. La organización cooperativista podrá considerarse como asociada de la Unión, a partir de la fecha en que el Consejo de Administración le notifique por escrito su admisión.

Artículo 9°—Son deberes de los asociados:

a) Asistir con regularidad a todas las reuniones de asociados de la Unión;

b) Ejercer el derecho de voz y voto en dichas reuniones;

c) Cumplir a cabalidad los compromisos contraídos con la Unión;

d) Someter ante el Consejo de Administración o ante la Asamblea General de Asociados de la UNACOHL, todo asunto o problema cuya consideración sea de importancia para el mejor cumplimiento de los fines de la organización;

e) Acatar todos los acuerdos de la Asamblea General de Asociados, del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia;

f) Cooperar eficazmente en todas las actividades de la Unión, del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia;

g) Elegir y ser electo para ocupar los cargos administrativos de la Unión; y,

h) Gozar de todos los servicios y participar de todos los beneficios que proporciona la Unión.

Art. 10.—Las cooperativas asociadas actuarán en el uso de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes, a través de sus representantes legales.

Art. 11.—Cualquier asociado podrá retirarse de la Unión. En tal caso, deberá presentar sus razones por escrito ante el Consejo de Administración, para ser discutidas entre ambas partes. Si después de ello el asociado insiste en retirarse, se procederá de acuerdo con lo establecido por la Ley.

Art. 12.—La calidad de asociado se pierde:

a) Por renuncia escrita aceptada por el Consejo de Administración;

b) Por anulación legal de los documentos constitutivos; y,

c) Por expulsión acordada de conformidad con estos Estatutos y la Ley.

Art. 13.—La Asamblea, a propuesta del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, podrá expulsar a cualquier asociado por las siguientes causas:

a) Por falta de cumplimiento de sus obligaciones contraídas con la Unión;

b) Por no haber acatado las resoluciones o acuerdos de los órganos administrativos de la Unión;

c) Por realizar actos contrarios a los fines sociales y que causen daño a la Unión y al Movimiento Cooperativista, sin perjuicio de las sanciones legales que por tal motivo le fueren aplicables;

d) Por valerse de su calidad de asociado para negociar por su cuenta con terceros; y,

e) Por cualquier otra causa que establezca el reglamento.

Art. 14.—Cuando un asociado deje de serlo, por cualquier causa, el Consejo procederá de acuerdo con lo que establecen estos Estatutos y la Ley.

Art. 15.—El procedimiento que se seguirá para tramitar el retiro de un miembro será el siguiente:

a) En caso de renuncia de los asociados, éstos tendrán que avisar su resolución de hacerlo, con treinta días de anticipación y por escrito al Consejo de Administración de la Unión. El Consejo debe resolver sobre las solicitudes de retiro, a más tardar quince días después de haber recibido la nota de solicitud. La voluntad de retirarse de un asociado, es inviolable. La Unión, sin embargo, en casos sumamente necesarios puede reservarse el derecho de cancelar el valor de los certificados de aportación dentro de un período de nueve meses, pudiendo llegar en el ejercicio de este derecho, hasta hacer la devolución por partes, tomando como base las cantidades y el tiempo que el asociado en referencia utilizó, para acumular sus aportaciones. La devolución de los excedentes que le correspondieren deberá hacerse a más tardar, al final del ejercicio social en que el asociado efectúe su retiro. En todo caso, las aportaciones devengarán el interés fijado en estos estatutos, durante el tiempo que los utilice la Unión;

b) En caso de anulación legal de los documentos constitutivos de la Cooperativa asociada, la Unión deberá depositar los haberes que de aquélla mantenga en poder de la Comisión Liquidadora o de la autoridad competente por la ley;

c) Los ex-asociados, mientras no se les cancele las sumas adeudadas, serán considerados como acreedores de la Unión; pero no podrán intervenir bajo pretexto alguno en las operaciones sociales;

d) Los miembros de la cooperativa sólo podrán ser excluidos de ella por acuerdo tomado en sesión de Asamblea General de Asociados, a solicitud del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, previa audiencia de la persona que el interesado designe para que asuma su defensa o de la que nombre la Asamblea si el asociado no hace la designación. El asociado o su defensor, podrá presentar las pruebas que estime convenientes. Recibida y practicada la prueba y escuchado los alegatos, la Asamblea resolverá si procede o no la exclusión.

CAPITULO CUARTO

De la Administración

Art. 16.—La UNACOHL estará regida por los siguientes organismos:

a) Asamblea General de Asociados;

b) Consejo de Administración;

c) Secretario Ejecutivo; y,

d) Junta de Vigilancia.

De la Asamblea General de Asociados

Art. 17.—La Asamblea General de Asociados formada por los asociados legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Unión y expresa la voluntad colectiva de la misma. Las facultades que la Ley o los Estatutos no atribuyan a otro órgano sumministrativo de la Unión, serán de la competencia de la Asamblea.

Art. 18.—Las sesiones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Art. 19.—Son sesiones ordinarias las que se celebren para tratar cualquiera de los asuntos siguientes:

a) Discutir, modificar, reprobar o aprobar el Balance General presentado por el Consejo de Administración, después de oído el informe de la Junta de Vigilancia y tomar las medidas que sobre el mismo juzgue oportunas;

b) En su caso, elegir o destituir a los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia;

c) Conocer y aprobar con las enmiendas que estime convenientes, el proyecto de Presupuesto elaborado por el Consejo de Administración;

d) Determinar el tipo y el monto de la fianza que deberán rendir los funcionarios, miembros y empleados de la Administración que manejen fondos o bienes de la Unión.

Art. 20.—Son sesiones extraordinarias las que celebren para tratar cualesquiera de los asuntos siguientes:

a) La modificación de los documentos constitutivos;

b) La enajenación de los bienes raíces de la Unión;

c) La fusión o incorporación con o a otras organizaciones cooperativas, respectivamente;

d) Los reclamos contra los consejeros y vigilantes, para hacer efectivas las responsabilidades a que están obligados por estos estatutos y la ley; y,

e) La disolución de la Unión cuando procediere.

Art. 21.—La Asamblea General de Asociados celebrará una sesión ordinaria cada año, dentro de los sesenta días siguientes al cierre de cada ejercicio social.

Art. 22.—La Asamblea General de Asociados celebrará sesiones extraordinarias, cuando sean necesarias a juicio del Consejo de Administración; de la Junta de Vigilancia o a petición suscrita por cinco asociados activos. En caso de sesiones convocadas a solicitud de los asociados, ésta deberá dirigirse por escrito al Secretario de la Unión por lo menos veinte días antes de la fecha fijada para su celebración, debiéndose especificar en dicha solicitud el propósito o propósitos de la misma.

Art. 23.—La convocatoria para las sesiones de Asamblea General de Asociados deberá enviarse por escrito a todos los miembros por lo menos con diez días de anticipación, exigiéndose acuso de recibo. En caso de sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá indicar con claridad los asuntos a tratarse.

Art. 24.—En las sesiones de Asamblea General de Asociados de la UNACOHL, los miembros tendrán derecho a dos delegados permanentes y al número de ase-

sos y observadores que estimen convenientes. Las delegaciones deberán presentar su credencial, debidamente firmada por el Secretario de la Asociación Cooperativa que representen.

Art. 25.—La Asamblea General de Asociados podrá celebrar sesiones ordinarias en primera convocatoria, con la mitad más uno de los asociados presentes, y en segunda convocatoria, con los miembros que asistan, siempre que no sean en número menor de cinco. Las sesiones extraordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la asistencia de las dos terceras partes de los asociados. En segunda convocatoria se regirán por lo establecido para el caso de las sesiones ordinarias.

Art. 26.—En las sesiones de Asamblea General, cada miembro tendrá derecho a voz y sólo tendrá derecho a un voto.

Del Consejo de Administración

Art. 27.—La Unión Nacional será regida por un Consejo de Administración, integrado por un Presidente, un Vice-Presidente, un Tesorero, un Secretario y tantos Vocales como sean necesarios, que serán elegidos entre los representantes de las cooperativas miembros. Ninguna de éstas podrá tener más de un miembro en el Consejo de Administración.

Art. 28.—Los miembros del Consejo de Administración durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos.

Art. 29.—El Consejo de Administración, tendrá a su cargo la dirección, el control y la supervisión general de las actividades de la Unión y adoptará toda medida necesaria para la buena marcha de la misma, de acuerdo con la ley y estos Estatutos.

Art. 30.—El Consejo tendrá los siguientes deberes:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Asamblea General de Asociados;

b) Dictar las disposiciones que crea convenientes para la buena administración de las actividades de la Unión;

c) Revisar los libros y demás documentos de la Unión;

d) Presentar a la Asamblea de asociados en sus sesiones ordinarias una memoria detallada de las actividades desarrolladas por la Unión, acompañando los documentos correspondientes al ejercicio social respectivo;

e) Acordar las bases generales para la celebración de los contratos en que sea parte la UNACOHL;

f) Acordar aumentos o disminuciones de Recursos Económicos;

g) Colocar entre las asociaciones cooperativas afiliadas, las aportaciones cuya emisión hubiere sido acordada;

h) Admitir y excluir asociados, según las disposiciones de estos Estatutos;

i) Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales y transigir;

j) Celebrar dos sesiones ordinarias cada mes y tantas reuniones extraordinarias como sean necesarias, a juicio del Presidente o a petición por lo menos de una tercera parte de sus miembros. El Consejo en su primera reunión, fijará fecha, hora y sitio para las sesiones ordinarias;

k) Llevar un libro de actas para asentar las disposiciones del Consejo y las de la Asamblea General de Asociados y ordenar se lleven todos los libros y registros que señalen las leyes y la institución nacional responsable legalmente del fomento cooperativista;

l) Rendir informes de sus actividades ante la Asamblea por intermedio de la presidencia;

m) Determinar la institución de crédito en que se depositarán los fondos de la Unión;

n) Nombrar el Secretario Ejecutivo y determinar su sueldo.

Art. 31.—Si un miembro del Consejo de Administración, faltare a las reuniones del Consejo, por tres veces consecutivas, sin excusa justificada o si no cumpliera con los deberes de su cargo o actuare en forma perjudicial a los intereses de la Unión o a juicio del Consejo estuviera incapacitado para seguir ostentando la representación que le fue conferida, se le excluirá del seno del Consejo, el cual deberá ofrecer al Consejo excluido, una oportunidad razonable para defenderse de los cargos que se le hubieren imputado. En todo caso, el Consejo tendrá derecho a apelar de la decisión del Consejo en la próxima sesión de Asamblea General.

Art. 32.—Será deber del Consejo de Administración notificar a todas las cooperativas afiliadas sobre cualquier cambio habido en su personal. Tal notificación deberá hacerse dentro de los primeros tres días subsiguientes al cambio.

Art. 33.—Son atribuciones del Presidente:

a) Presidir todas las sesiones de la Unión, así como las reuniones del Consejo de acuerdo con estos Estatutos;

b) Rerepresentar a la Unión en sus actividades oficiales;

c) Convocar por medio del Secretario Ejecutivo a las sesiones de Asamblea y a las reuniones del Consejo;

d) Poner el "páguese" a los recibos que constituyen obligaciones para la Unión;

e) Redactar un informe anual de las labores del Consejo, el que deberá presentar en las sesiones ordinarias de Asamblea;

f) Firmar todos los documentos de la Unión exceptuándose aquellos que por disposición de estos Estatutos o del Consejo deben ser firmados por otro funcionario; y,

g) Desarrollar aquellas otras actividades propias de su cargo

... cumplir con cualesquiera otros deberes fijados por el Consejo de Administración.

Art. 34.—*Son atribuciones del Vice-Presidente:*

a) Sustituir al Presidente en su ausencia;

b) Ser un solidario colaborador del Presidente.

Art. 35.—*Son atribuciones del Tesorero:*

a) Recaudar las cantidades que se adeuden a la Unión;

b) Efectuar los pagos que acuerde el Consejo de Administración con el V.º B.º del Presidente;

c) Firmar con el Presidente los cheques que extienda la Unión;

d) Presentar mensualmente y cuando se lo pida el Consejo de Administración, un balance detallado del movimiento de ingresos y egresos;

e) Cooperar eficazmente con la Junta de Vigilancia, rindiéndole los informes, exhibiéndole los documentos y proporcionándole todos los datos que ésta le solicite;

f) Prestar la fianza que la Asamblea y el Consejo determinen; y,

g) Depositar los fondos que reciban en la institución bancaria que el Consejo seleccione.

Art. 36.—*Son atribuciones del Secretario:*

a) Ser responsable de la correspondencia y documentación que la Unión reciba y despache;

b) Firmar, con el Presidente, todas las convocatorias para sesiones de Asamblea y del Consejo de Administración;

c) Asistir a las sesiones del Consejo de Administración y a las de Asamblea, levantando las actas correspondientes;

d) Tener bajo su custodia el sello de la Unión, cuyo uso será exclusivo en todos los documentos oficiales de la Unión;

e) Firmar las actas, los certificados de aportación y aquéllos otros documentos que por su naturaleza le correspondan;

f) Llevar un libro de registro de Certificados de Aportación, que exprese el nombre de sus tenedores, el número de las certificadas, la fecha de su emisión, tras-paso o cancelación, siendo responsable del archivo de los certificados que hayan sido cancelados; y,

g) Desempeñar aquellas otras funciones que le sean asignadas por el Consejo de Administración, siempre que sea compatible con la Ley y con estos Estatutos.

Art. 37.—*Son atribuciones de los Vocales:*

a) Por su orden, cubrir las vacantes, que ocurran en el seno del Consejo; y,

b) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de los asociados para con la Unión y en general procurar el mejoramiento de la organización.

Secretario Ejecutivo

Art. 38.—El Secretario Ejecutivo será nombrado por el Consejo de Administración y pudiendo recaer este cargo en el Secretario del Consejo. El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

a) Ejecutar el programa de trabajo de la Unión, siguiendo fielmente y en todo momento, las órdenes de recomendaciones del Consejo de Administración;

d) Proponer para su nombramiento ante el Consejo de Administración, a los empleados de la Unión de acuerdo con el Presupuesto;

c) Proponer para su contratación ante el Consejo de Administración los servicios de personas o entidades que a su juicio la Unión necesite;

d) Redactar, imprimir y distribuir el órgano de información y divulgación de la UNACOHL;

e) Elaborar el Presupuesto anual de la UNACOHL y a someterlo a la consideración del Consejo de Administración;

f) Rendir un informe anual de las labores por él desarrolladas, ante el Consejo de Administración; y,

g) Cooperar eficazmente con la Junta de Vigilancia, rindiéndole los informes, exhibiéndole los documentos y proporcionándole todos los datos que ésta le solicite.

La Junta de Vigilancia

Art. 39.—Estará integrada por tres miembros propietarios y tres suplentes, la elección será hecha por la Asamblea General y no podrá recaer en asociados cuyos representantes hubieren sido electos para integrar el Consejo de Administración. Durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos hasta que haya transcurrido un período de un año desde la fecha en que terminaron su ejercicio anterior.

Art. 40.—*Son atribuciones de la Junta de Vigilancia:*

a) Cerciorarse de la constitución subsistencia de la garantía de los funcionarios, que según los estatutos debe prestar fianza y tomar medidas necesarias para corregir cualquier irregularidad;

b) Exigir al Secretario Ejecutivo y al Tesorero, toda la información necesaria para la debida comprobación de las operaciones de la UNACOHL;

c) Inspeccionar una vez al mes por lo menos, los libros y documentos de la Unión, así como practicar arcos de Caja;

d) Revisar el balance anual, los cuadros de liquidación y rendir el informe correspondiente ante la Asamblea General ordinaria;

e) Someter al Consejo de Administración para que inserten en la Agenda de las sesiones de Asamblea General, los puntos que crean pertinentes;

f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea, cuando por razones injusti-

ficadas el Consejo de Administración no lo hiciere;

g) Asistir con voz pero sin voto, a todas las sesiones del Consejo de Administración;

h) Asistir a las sesiones de Asamblea General;

i) En general vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo, las operaciones de la Unión.

CAPITULO QUINTO

De los Recursos Económicos

Art. 41.—Los Recursos Económicos de la UNACOHL estarán constituidos así:

a) Por las aportaciones y cuotas percapita obligatorias y voluntarias de los asociados;

b) Por el Fondo de Reserva y demás fondos especiales que se establecieron;

c) Por las herencias, legados y donaciones que reciba de personas o entidades oficiales o particulares;

d) Por los créditos que reciba; y,

e) Por el Superávit de sus operaciones económicas.

Art. 42.—Cada cooperativa para hacer asociada, deberá contribuir a la formación de los Recursos Económicos de la Unión, pagando cuotas anuales en la proporción de L. 1.00 por cada asociado activo registrando en su matrícula oficial. Estas cuotas serán utilizadas para cubrir los gastos de operación de la Unión. Los miembros enviarán anualmente una nueva lista de asociados para determinar la cuantía de su contribución.

Art. 43.—Sin perjuicio de lo anterior, cada asociación cooperativa afiliada a la UNACOHL, deberá suscribir y pagar, por lo menos una aportación anual de L. 50.00.

Art. 44.—Las aportaciones están representadas por Certificados de Aportación de la UNACOHL no podrá ser inferior a quinientos Lempiras exactos (L. 500.00).

Art. 46.—Los fondos sociales de la UNACOHL serán invertidos para el logro de sus fines, conforme el Presupuesto respectivo.

De las Reservas

Art. 47.—El superávit que resultare de la liquidación anual de Presupuesto de la UNACOHL, se destinará a lo siguiente:

a) Un 40% para un Fondo de Reserva; y,

b) Un 60% para un fondo de Educación Cooperativista.

CAPITULO SEXTO

De la Disolución y Liquidación

Art. 48.—La UNACOHL se disolverá por cualesquiera de las causas siguientes:

a) Por voluntad de las dos terceras partes de los asociados, reunidos en sesión extraordinaria de Asamblea General convocada para ese efecto;

b) Por permanecer el Haber Social durante un Ejercicio Económico disminuido del monto mí-

nimo fijado en el documento de Constitución;

c) Por encontrarse en estado de insolvencia; y,

d) Por cualquiera otras causas que hagan absolutamente imposible el cumplimiento de sus fines sociales y económicos.

Art. 49.—Si se aprobare la disolución de la Unión, se nombrará una Comisión liquidadora, compuesta por un Miembro del Consejo de Administración, un Delegado del Organismo Estatal correspondiente y un Perito Liquidador. Esta comisión se encargará de liquidar los asuntos pendientes, de realizar el activo y saldar el pasivo.

Art. 50.—Si el resultado de la liquidación acusare déficit, la comisión liquidadora reclamará a los asociados la parte de aportaciones suscritas, que están pendientes de pago, si por el contrario, el estado de liquidación acusare superávit, este se entregará al Organismo Estatal responsable del Fomento Cooperativista, para ser destinada al incremento del cooperativismo del país, todo de acuerdo con la ley.

Art. 51.—Después de haberse verificado las operaciones de liquidación, la comisión liquidadora, entregará para ser archivados todos los libros de la Unión al Organismo mencionado en el artículo anterior.

CAPITULO SEPTIMO

Disposiciones Generales

Art. 52.—A fin de mantener la unidad y prestigio de la Unión, los asociados evitarán el ejercicio de acciones judiciales, procurando antes agotar todos los medios amistosos.

Art. 53.—Los presentes estatutos, sólo podrán ser reformados en sesión extraordinaria de Asamblea General, convocada especialmente con quince días de anticipación, por el Presidente del Consejo de Administración o a solicitud suscrita por cinco asociados activos. Con el acuerdo de convocatoria deberá acompañarse el texto de las modificaciones propuestas.

Art. 54.—Para los efectos del quórum de la sesión a que se refiere el Artículo anterior, se regirá por lo establecido en el Artículo 25. Las resoluciones de Asamblea en sesiones extraordinarias, se tomarán con el voto de las dos terceras partes de los asociados asistentes. Las reformas de estos Estatutos entrarán en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el Poder Ejecutivo.

Art. 55.—El Consejo de Administración, redactará un Reglamento de su régimen interior y del de la Unión, para el desarrollo de las actividades y operaciones de ambos.

Art. 56.—El primer ejercicio social empezará tan pronto como se llenen los requisitos legales. Los miembros de los organismos administrativos de la Unión, no podrán hacer uso del voto en las sesiones de Asamblea General de Asociados, para decidir sobre

asuntos que directa y personalmente les conciernan.

Art. 57.—La Asamblea General de Asociados designará un Comité de Educación Cooperativa, integrado por no menos de cinco personas.

Art. 58.—Los presentes estatutos entrarán en vigor, a partir de la fecha de su aprobación por el Poder Ejecutivo.

2º.—El presente acuerdo entrará en vigor desde esta fecha. Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Buco Ariza.

Acuerdo N.º 14

Tegucigalpa, D. C., 6 de enero de 1961.

Vista en apelación, con sus antecedentes la resolución emitida con fecha ocho de noviembre del año próximo pasado, por la Dirección Gral. de Tributación Directa mediante la cual se aprueba el dictamen rendido por el Auditor Encargado de verificar la declaración de bienes sucesorales de la causante Juana Ramona Aguilar Godoy y por el que se establece el valor del inmueble objeto de la herencia la cantidad de treinta mil Lempiras (L. 30.000.00), sobre la cual deberán pagar los herederos de aquélla el impuesto sucesoral correspondiente. Interviene en esta instancia como apoderado legal de Rafael Godoy y Arcelia Francisca Godoy de Saez, el Abogado José Lázaro Arévalo Vasconcelos.

Resulta: Que con fecha once de los mismos, el representante de los herederos Rafael y Arcelia Francisca Godoy, interpuso contra la resolución emitida como de apelación para ante la Secretaría de Economía y Hacienda.

Resulta: Que la Dirección General de la Tributación Directa mediante providencia de fecha doce del mismo mes y año, admitió en ambos efectos el recurso interpuesto y ordenó la remisión de los antecedentes a la Secretaría de Economía y Hacienda para los efectos legales consiguientes.

Resulta: Que el recurrente se personó en tiempo y forma en los términos de segunda instancia, expresando los agravios de ley, los cuales se contraen a exponer que "la sentencia recurrida les causa agravios en sus derechos e intereses ya que el avalúo del inmueble que ha rendido el señor auditor Mendoza es manifiestamente injusto por ser muy elevado, ya que no es precio corriente en plaza el de los treinta mil Lempiras, que le asigna al inmueble a orilla del Río Chiquito, en una zona insalubre, ya que por ser inmueble en ruinas nadie lo ha ofrecido ni siquiera quince mil Lempiras; y además reclaman gravamen hipotecario impuesto por la causante en escritura pública que no está en poder de los herederos, pero que para su verificación, para determinar si

AVISOS

CONVOCATORIA

El infrascrito, Secretario de la Compañía Televisora Hondureña, S. A., en cumplimiento de las disposiciones estatutarias, convoca a todos los accionistas a una Asamblea General Ordinaria de accionistas, para el día 4 de abril del presente año, a las 3 p. m. de la tarde, en el local de la Compañía Televisora.

Orden del día:

- 1º—Conocer y aprobar el informe del Gerente y del Comisario de la Sociedad sobre el año económico pasado.
- 2º—Aprobar el Presupuesto para 1963-64.
- 3º—Elegir los integrantes del nuevo Consejo de Administración.

En caso de no haber quórum la Asamblea se continuará el día 5 de abril del año en curso, con los accionistas que asistan.

Tegucigalpa, D. C., marzo 16 de 1963.

MIGUEL BROOKS H.,
Secretario.

13 y 26 M. y 2 A. 63.

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Van der Berghs and Jurgens Limited, una entidad comercial británica, domiciliada en Union House, Blackfriars, de Londres, Inglaterra, manufacturera según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

RAMA

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 730063, del 8 de diciembre de 1954, renovada el 8 de diciembre de 1961, por catorce años, en la Oficina de Patentes de Londres, Inglaterra, marca que ampara, distingue y protege aceites comestibles y grasas comestibles, la que se aplica a los artículos y productos, en sus envases, cajas, fardos, envoltorios y paquetes, por medio de etiquetas, marbetes, estarcidos,

si no existe ese gravamen hipotecario declarado. Si no existe, que se le apliquen sanciones a los herederos, pero eso lo debe declarar el Aduana".

(Continuará)

CONVOCATORIA

La Embotelladora La Reyna, S. A., se permite convocar a todos sus accionistas, a la Asamblea General, que tendrá verificativo el día 2 de abril del año en curso, con el objeto de nombrar el Consejo de Administración que funcionará durante el corriente año.

Si no se reúne el quórum que exige la ley, se realizará al día siguiente y a la misma hora con los que asistan. El lugar de la sesión será en las oficinas de La Equitativa, S. A. y la hora: las 4 p. m.

JUAN DE MALTA MAZIER,
Secretario.

Del 12 M. al 2 A. 63.

de tamaño o color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, bultos, fardos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
2 y 12 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Lever Brothers, Port Sunlight, Limited, una corporación británica domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

EXTRAL

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° B815522 del 11 de enero de 1961, en la Oficina de Patentes de Londres, Inglaterra, marca que ampara, distingue y protege jabones y detergentes que no sean de uso en procedimientos industriales o manufactureros, la que se aplica o fija sin distinción de tamaño, color o diseño especial, a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, bultos, fardos,

y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
2 y 12 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Lever Brothers, Port Sunlight Limited, una corporación británica, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

CORAL

según el clisé, y conforme al adjunto certificado de registro N° 800068, del 22 de enero de 1960, en la Oficina de Patentes de Londres, Inglaterra, marca que ampara, distingue y protege jabones, detergentes, que no sean de uso en procedimientos industriales y manufactureros, y preparaciones para limpiar de uso doméstico, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, bultos, fardos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
2 y 12 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Merck & Co., Inc., una corporación de Estado de Nueva Jersey, manufacturera domiciliada en 126 East Lincoln Avenue, en la ciudad de Rahway Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

CUPRIMINE

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege pentilaminas para uso en la medicina y en la farmacia, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, receptáculos, recipientes, cajas, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
2 y 12 A. 63.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia del día viernes cinco de abril del año en curso a las nueve de la mañana se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un lote de terreno de forma irregular frente a la carretera del Norte, partiendo de la propiedad de Argentina Galo, se encuentran doce metros cincuenta y tres centímetros; de este punto partiendo hacia el Oriente, de Norte a Sur, veinticuatro metros catorce centímetros; de este punto cambiando hacia el Oeste, en ángulo recto, veinticinco metros sesenta y tres centímetros; de este punto hasta el punto de partida rumbo Nor-Oeste, diecinueve metros nueve centímetros, limitando: al Norte, carretera del Norte y propiedad que fué de Wahlung, hoy de herederos; al Sur, propiedad de Argentina Galo y Cristina Kunemund, y al Oeste, Carretera del Norte de por medio, casa de Encarnación Andino, este lote tiene una extensión de cuatrocienta

setenta y seis varas cuadradas y setenta y cinco centésimas de vara cuadrada y en él se encuentra construida una casa de piedra y las demás paredes de bahareque, compuesta de tres piezas hacia la calle: tres cuartos interiores, tres cocinas, servicios de lavadero, baño, dos excusados de hoyo y un inodoro, todo cubierto con teja, encontrándose inscrito el dominio a favor de la señora Elena Córdova de Grádiz, bajo el número 57 folios del 151 al 153 del Tomo 110 del Registro de la Propiedad. Dicho inmueble se rematará para con su producto hacer cumplido pago de cantidad de lempiras que la señora Elena Córdova de Grádiz es en deberle al señor Roberto Ramírez Folgar. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo el cual asciende a la cantidad de diez y siete mil lempiras. — Tegucigalpa, D. C., 5 de marzo de 1963.

Epaminondas Quesada E.,
Srio.

Del 11 M. al 2 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día miércoles diecisiete de abril del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta la mitad del inmueble siguiente: Hacienda denominada San Carlos o Palmerola, situada en las jurisdicciones de los municipios de Comayagua y de la Villa de San Antonio, departamento de Comayagua, compuesta de los terrenos de San Sebastián, Palmerola, Magdalena y parte de El Bejucal, constante de veinticinco caballerías modernas de extensión superficial, poco más o menos, habiéndose construido en dicha hacienda una casa de paredes de adobe, techo de tejas, otra casa de bahareque para mozos, corrales, potreros y zacateras, con cercas de alambre espigado, habiéndose además construido en dicha hacienda un acueducto para el riego de los terrenos de la misma, acueducto que se encuentra en regular estado de servicio y sale del Río Canquigüe por su ribera derecha, corriendo de Este a Oeste, dicha hacienda está limitada: al Norte con el terreno de San Isidro, de la mortual de Céleo Arias; al Sur, ejidos de la Villa de San An-

Reanudación de Labores en la Fábrica de tubos de cemento REX

A todos los trabajadores suspensos de la Fábrica de Tubos de Cemento "Rex", sita en el Barrio La Bolsa de este Distrito Central, de propiedad del señor J. Miguel Rodríguez C., señores Humberto Díaz, Lorenzo Hernández, Isidro Tercero, Adrián Pavón, Martín Díaz, Gregorio Contreras, Daniel Sierra y José Coello, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social en cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 103 del Código de Trabajo, hace saber: que la empresa Fábrica de Tubos de Cemento "Rex" que el señor J. Miguel Rodríguez C. tiene en este Distrito Central, reanudará sus labores a partir del día 1º de abril del presente año, para lo cual se excita a los trabajadores para que se presenten a su centro de trabajo con el objeto de reanudar sus labores el día mencionado y hasta treinta días después de la publicación del presente aviso. En caso de no presentarse durante el término estipulado perderán todo derecho a reclamo.

Tegucigalpa, D. C., 28 de marzo de 1963.

ANGEL LEVY CASTILLO,
Oficial Mayor del Ministerio de Trabajo.

Del 19 al 3 A. 63.

tonio, Río Blanco de por medio, y el terreno de Palo Blanco, Río Canquigüe de por medio; al Este, con terrenos de la mortual de Cesárea Pérez y tierras nacionales, y al Oeste, con terreno de Palo Blanco y parte del terreno El Bejucal del señor Julián Suazo, mediante la carretera Interoceánica. El inmueble descrito se encuentra inscrito a favor de don Antonio E. Nasser, bajo el número 1711, folios del 259 al 261 del Tomo 19 del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Comayagua. El inmueble anterior se rematará para con su producto cancelar cantidad de dinero, intereses y costas que los señores Jesús Chucrí Zablah y Antonio E. Nasser, adeudan al

Banco Nacional de Fomento, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas por menos de los dos tercios de la tasación que fue fijada por el perito nombrado al efecto, en la suma de L 104.000.00. — Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1963.

ROLANDO GARCÍA PERLA
Srio.

Del 19 M. al 10 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado el día veintitrés de abril del

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

| | BILLETES | | GIROS | | MONEDA METALICA | |
|------------------|----------|--------|-----------------------|--------|-----------------|--------|
| | Compra | Venta | Compra | Venta | Compra | Venta |
| Dólar | L 1.98 | L 2.02 | L 2.00 | L 2.02 | L 1.98 | L 2.02 |
| Colón Salv. | 0.792 | 0.804 | 0.80 | 0.808 | 0.792 | 0.804 |
| Quetzal | 1.98 | 2.01 | 2.00 | 2.02 | 1.98 | 2.01 |
| Córdoba..... | | | C\$ 7.00 por un dólar | | | |

COTIZACION OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

| | Dólares | Lempiras |
|-----------------------|----------|----------|
| Libra Esterlina | 2.80 | 5.60 |
| Franco Belga | 0.021 | 0.042 |
| Franco Francés | 0.2041 | 0.4082 |
| Franco Suizo | 0.2318 | 0.4636 |
| Marco Alemán | 0.2500 | 0.50 |
| Florín | 0.2791 | 0.5582 |
| Corona Sueca | 0.1939 | 0.3878 |
| Peseta | 0.0168 | 0.0336 |
| Peso Argentino | 0.00685 | 0.01370 |
| Peso Mexicano | 0.08 | 0.16 |
| Lira | 0.001612 | 0.003224 |

Tegucigalpa, D. C., 1º de abril de 1963.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS.
ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,

CONVOCATORIA

LA EQUITATIVA DE SAN PEDRO SULA, S. A.

Cumpliendo con lo estipulado en el Artículo No 168 del Código de Comercio y dispuesto en sus Estatutos, se permite convocar a todos sus accionistas para que asistan a la Asamblea General de Accionistas, ordinaria, que tendrá verificativo el día 9 de abril del año en curso, a las 4 p. m., en el local que ocupan sus oficinas, y para tratar los siguientes asuntos:

Lectura y aprobación del Cuadro de Pérdidas y Ganancias.

Lectura y aprobación del informe presentado por La Gerencia y del Comisario; y,

Elección de la nueva Junta Directiva.

Si para el día fijado no se reúne el quórum que exige la Ley, la sesión se realizará al día siguiente con los que asistan.

JUAN DE MALTA MAZIER,
Secretario del Consejo.

Del 25 M. al 9 A. 63.

corriente año, a las nueve y media de la mañana, se rematará el inmueble siguiente: Un solar ubicado en el barrio El Bosque de esta ciudad, y que es parte del lote número dos. Bloque "Q", de la Lotificación verificada en el Barrio Buenos Aires de esta ciudad, según plano proyectado por el Ingeniero don Magín Lanza, y que mide y limita así: Al Norte, con parte del lote número dos, Bloque "Q", con trece metros; al Sur, dieciocho metros con parte del mismo lote dos, Bloque "Q"; al Este, dieciséis metros con lote número dos, Bloque "Q", y al Oeste, dieciocho metros sesenta centímetros, calle de por medio, con el lote número uno, Bloque "S". En el lugar descrito y limitado se encuentra construida una casa la cual es construcción de piedra, ladrillo y cemento armado, toda ella cubierta de teja, piso de ladrillo de cemento, cielo machihembrado, compuesta de una sala, comedor, dos dormitorios, cocina, un servicio sanitario, baño, pila, lavadero, con su garage y su instalación para agua potable y luz eléctrica, estando inscrito el dominio con el número 157, folios 245 y 246, tomo 145, del Registro de la Propiedad inmueble de este departamento a favor de don José Gustavo Verde, y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que el señor José Gustavo Verde, es en deberle al Abogado Ramón E. Cruz; se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Y dicho inmueble fue valorado por el perito nombrado al efecto, en la cantidad de once mil trescientos lempiras,

(Lps. 11.300). — Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo de 1963.

RANDOLFO DISOYA E.
Srio. 1º ley.

Del 27 M. al 22 A. 63.

Cancelación de Título-Valor

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha primero de abril en curso, se presentó ante este Juzgado, el Abogado Adolfo León Gómez, en carácter de Apoderado del Banco de La Propiedad, S. A., solicitando la cancelación de un cheque librado por la Institución que representa, a nombre y a favor de doña Regina de Kawa, a cargo del Banco Central de Honduras, con valor de trece mil lempiras (L 30.000), número y número es G-1034. El cheque en referencia se exhibió en escheleto con marca membrete del Banco Central de Honduras, y fue sumado por los señores Luis Rodríguez E. y Mario Marsadiga, ambas autorizadas a nombre del Banco de La Propiedad, S. A. — Tegucigalpa, D. C., 19 de marzo de 1963.

ORLANDO E. CÁRCAMO T.
Srio.

2 A. 63.

Nota:

Se suplica a los que usen originales para publicar en LA GACETA, presenten sus libros con todo cuidado de manchas ni borras para evitar equivocaciones o pérdida de tiempo en distribución.